Memorando Nro. EPMMC-JTTT-2021-1652-M

Cayambe, 26 de noviembre de 2021

PARA: Sr. Ing. Víctor Agustín Novoa Puga
Gerente General

ASUNTO: INFORME ACERCA DE INCUMPLIMIENTO AL CONTRATO DE OPERACIÓN NO. EPMMC-022-2019 PERTENECIENTE A LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE INTRACANTONAL "SISAYARINA" SISA YARINA S.A.

En atención a la sumilla inserta en el oficio No. 018-RTA con trámite No. EPMMC-GG-2021-1491-E del 16 de agosto de 2021, suscrito por el Sr. Carlos Morales y el Sr. Julio Cadena Gerente y Presidente de la operadora "RADIO TAXIS ABANIN TAXIABANIN S.A.", en el cual indican lo siguiente: *"(…) A partir del día viernes 12 de los corrientes, a través de las redes sociales y gente de la Comunidad de Ascázubi Alto, se viene difundiendo que la* ***Empresa de Transportes de Pasajeros SISAYARINA****, presentará desde el lunes 15 de Noviembre el servicio con recorrido interno en la Parroquia, esto es llegando de Cayambe, ingresando a la entrada del Colegio Ascázubi, Calle Eloy Alfaro, circunvalando por la calle Velasco Ibarra, luego llegando al Parque Central para luego dirigirse a la Comunidad de Ascázubi Alto, pasando esta jurisdicción y llegando al stio de Ventanillas aproximadamente a unos 8 kilómetros del Parque Central. Con estos antecedentes, le solicitamos a su Autoridad se nos informe del particular (…)".*

1. **ANTECEDENTES.**

Mediante Contrato de Operación para la Prestación del Servicio de Transporte Terrestre Público de Pasajeros Intracantonal No. EPMMC-022-2019, con fecha 26 de diciembre del 2019, la EPMMC concede rutas y frecuencias a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE INTRACANTONAL "SISAYARINA" SISA YARINA S.A.

2. **BASE LEGAL.**

Constitución del Ecuador.

Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 83.- Sanciones a operadoras. - Las sanciones por infracciones en contra de las

Memorando Nro. EPMMC-JTTT-2021-1652-M

Cayambe, 26 de noviembre de 2021

operadoras prestadoras del servicio público y comercial que contempla este Capítulo, serán impuestas previo al proceso administrativo correspondiente, por parte de la autoridad de tránsito competente o su delegado.

De acuerdo con la gravedad de la falta y el interés público comprometido, se podrá deshabilitar temporal o definitivamente la unidad autorizada, o revertir el(los) cupo(s) asignado(s) a las operadoras respecto de la(s) unidad(es) involucrada(s), suspender o revocar el contrato, permiso o autorización de operación a la operadora, mediante resolución motivada y garantizándose el debido proceso. El Ente de control deberá observar la debida proporcionalidad y determinar como medida de última ratio la revocatoria del título habilitante.

Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 92.- El control y fiscalización de las operadoras de transporte terrestre y de los servicios conexos estarán a cargo de la Agencia Nacional de Tránsito, sus Unidades Administrativas y de los GADs, en el ámbito de sus competencias.

Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Cayambe EPMM-C.
Art. 3.- La Empresa Pública Municipal de Movilidad de Cayambe EPMM-C, tiene como objetivos principales: planificar, organizar, regular, controlar, gestionar, coordinar, administrar, y ejecutar el Sistema de Movilidad del Cantón, que comprende el tránsito, transporte y seguridad vial, en concordancia con las Políticas emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y por GADIP Municipio de Cayambe.

Ordenanza de Planificación, Regulación y Control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en el Cantón Cayambe.

Art. 14.- Al Gobierno autónomo Descentralizado Intercultural Plurinacional del Municipio de Cayambe a través de la EPMMC en materia de Control del Transporte Terrestre, le corresponde:
b.- Coordinar el control del transporte terrestre en el marco de la normativa que rige la materia a nivel cantonal y nacional.
Art. 91.- Control, Fiscalización y Sanciones. - Para la ejecución del control, la fiscalización y las sanciones administrativas que corresponda aplicar a las operadoras de transporte terrestre, el GADIP, delega su aplicación a la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Cayambe. Entidad que deberá desarrollar la normativa que permita el cumplimiento de la acción delegada.

Art. 95.- De las Sanciones Administrativas. - Las sanciones administrativas se aplicarán mediante resolución motivada, por parte del Gerente General de la EP, atendiendo lo

Memorando Nro. EPMMC-JTTT-2021-1652-M

Cayambe, 26 de noviembre de 2021

establecido en el artículo 76, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador; y, serán susceptibles de apelación ante el Directorio de la EP.

Art. 96.- De las Suspensión. - La máxima autoridad de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Cayambe, podrá intervenir a la operadora de transporte, suspender o revocar el contrato o permiso de operación, de acuerdo a la gravedad de la falta y al interés público comprometido. En todo momento del proceso sancionatorio, se deberá garantizar que exista el cumplimiento de la garantía del debido derecho.

3. **DESARROLLO**

De conformidad al pedido solicitado por los representantes legales de la operadora "RADIO TAXIS ABANIN TAXIABANIN S.A.", referente a la presunción de recorridos que están realizando las unidades de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE INTRACANTONAL "SISAYARINA" SISA YARINA S.A. No. EPMM-C-022-2019, hacia la comunidad de Ascázubi Alto llegando hasta Ventanillas, mismos que no se encuentran en el contrato de operación.

Me permito informar que el día miércoles 17 de noviembre del presente año, el fiscalizador de la EPMMC realizó un operativo en el lugar solicitado, corroborando que existen unidades de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE INTRACANTONAL "SISAYARINA" SISA YARINA S.A. No. EPMM-C-022-2019, que están circulando fuera de la ruta establecida en su contrato de operación (se adjunta evidencias fotográficas).

Además, es importante recordar que de conformidad a lo establecido en el literal f de la cláusula décima del contrato de operación No EPMM-C-022-2019, perteneciente a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE INTRACANTONAL "SISAYARINA" SISA YARINA S.A.", donde menciona: "Cumplir *con los requerimientos definidos en cada una de las cláusulas citadas en el presente contrato"*. La operadora esta obligada a cumplir la ruta establecida en la cláusula sexta donde se detalla que el recorrido de vuelta es hasta la Plazoleta Juan Reina Santa Cruz y que para poder modificar las especificaciones de los servicios señalados en el contrato de operación, acorde a sus competencias exclusivas y previo a la aprobación del estudio técnico que amerite y justifique las modificaciones, por tal razón es pertinente indicar que la EPMM-C no ha concedido ninguna autorización de modificación en el recorrido de la ruta establecida por lo que la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE INTRACANTONAL "SISAYARINA" SISA YARINA S.A.", debe dar estricto cumplimiento a tu título habiltiante.

4. **CONCLUSIONES.**

Memorando Nro. EPMMC-JTTT-2021-1652-M

Cayambe, 26 de noviembre de 2021

- Solicito se de respuesta mediante el presente memorando al representante legal de la operadora “RADIO TAXIS ABANIN TAXIABANIN S.A.”, a fin de dar a conocer lo solicitado.
- Además, solicito se oficie al representante legal de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE INTRACANTONAL “SISAYARINA” SISA YARINA S.A.”, para que pueda ejercer su derecho a la defensa.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Jorge Ignacio Oñate Aldaz
JEFE DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Referencias:
- EPMMC-GG-2021-1491-E

Anexos:
- Taxiabaninpone en concimiento sobre las nuevas rutas de la operadora sisayarina _000976.pdf
- ANEXOS FOTOGRÁFICOS COMPAÑÍA DE TRANSPORTE INTRACANTONAL "SISAYARINA" SISA YARINA S.A..pdf

ja

GADIPCayambe SUMAK KAWSAYPAK Juntos por el buen vivir

Documento Firmado electrónicamente por JORGE IGNACIO ONATE ALDAZ